

Rad. 524.2021 Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante. GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES
Demandado. MARILUZ RAMIREZ MILLAN

Constancia secretarial. A Despacho de la Juez informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el día de mañana. Solicitud que se pasa a Despacho pese a que el proceso se encuentra en términos de ejecutoria, ante la inminente necesidad de resolver lo atinente al aplazamiento de la audiencia y de cara a lo previsto en el art. 118 del C.G.P. Por otra parte, la apoderada de la demandada solicitó decretar como prueba de oficio que se le oficie a la Fiscalía 128 Local y a la Fiscalía 25 Seccional de esta ciudad para que remita las actuaciones adelantadas. Sírvase proveer.

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de junio de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1247

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., programada para el 22 de junio del año que avanza, no obstante, a ello se opone la solicitud de aplazamiento allegada por quien funge como apoderada de GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES.

En consecuencia, el Despacho accede a la petición por **única** vez de cara a las garantías judiciales del derecho a la defensa y el principio de contradicción que deben obrar en las causas como la que hoy nos ocupa, por lo que se proveerá nueva fecha para el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO (9:45 AM)**, advirtiendo a los interesados y apoderadas que **no** se aceptaran más aplazamientos, en la medida que el Despacho agenda con tiempo suficiente las diligencias y este tipo de situaciones entorpece en el avance de las causas que se tramitan.

ii. Notificar la presente decisión además de los estados, remitiendo la providencia a los correos electrónicos de las partes.

iii. De la petitoria de oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, resulta improcedente, comoquiera, que no estamos en la oportunidad procesal de pedir pruebas, amén que no se advierte que dichas probanzas sean útiles para zanjar la Litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca050f77882a2997fc982e6f3388777dcbfaa3345363a87469ce70ee8f4490bd**

Documento generado en 21/06/2023 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>